ADICIÓN No.2 PRÓRROGA No.2 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DELCONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 0526 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y MARILUZ SALAZAR ALDANA con C.C No.1.016.015.454

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con NIT: 900959051-7 de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **MARILUZ SALAZAR ALDANA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.016.015.454**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prorroga previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad **2)** Que el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*". **4)** Que, con fecha 16 DE ENERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.PS 0526 2019, cuyo objeto consiste en PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DEMÁS ASIGNADAS, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y EN LAS UNIDADES QUE SE REQUIERA , CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019. **6)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato suma la cuantía de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE($**24.906.800**.oo.)". **7)** Que, mediante comunicación JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 05 en calidad de Supervisor y con el visto bueno de la GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Se requiere la adición y prorroga a los contratos cuyo objeto es prestar sus servicios profesionales, de manera personal y autonoma en su condición de trabajador social; quienes conocen que actualmente se lleva a cabo la solicitud de adicción y prorroga de sus respectivos contratos, para ello se hace necesario la modificación de la orden de prestación de servicios pues es pertinente incidir positivamente en la prestación del servicio de los centros de salud que integran la subred, en el marco de la política publica de participación social y servicio a la ciudadanía en el sistema general de la seguridad social en salud en el distrito capital según la circular 031 de octubre de 2012 de la secretaria distrital de salud, en la que exige como mínimo un profesional por proceso, con perfil y experiencia idónea para la implementación y desarrollo de estas políticas, y quien como contatista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales.De igual modo, teniendo en cuenta la necesidad de brindar soporte en el registro de instrumentos que permiten la garantia de la prestacion de servicios de salud donde se evidencian condiciones de vulnerabilidad para otorgar subsididio transitorio a la población pobre no asegurada (estudios sociales de caso, instrumentos provisionales entre otros), implementación de acciones que incidan positivamente en la disminución de barreras de acceso administrativas e institucionales y el ejercicio de fortalecimiento de redes intersectoriales, insitucionales y transectoriales con las personas que asisten a los servicios de urgencias y hospitalización de las unidades de servicios de salud." **8)** Que en virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución por DOS (2) MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE($**6.374.016**.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.2209 del 30 DE AGOSTO DE 2019. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.